



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia proferida bajo el CUI 68001 6000 000 2019 00175, en contra de Oliva Meza Carreño.

Consta de 1 cuaderno con 10 folios.

Bucaramanga, 12 de abril de 2022.

MARÍA ALEXANDRA CAMACHO ARAQUE

Asistente Administrativa

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 5 de julio de 2019 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de conocimiento de Bucaramanga, en contra de OLIVA MEZA CARREÑO identificada con C.C. 27.956.231, quien fue condenada a la pena principal de cuarenta y ocho (48) meses de prisión, multa de 133.33 smlmv y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de fraude procesal en concurso heterogéneo con obtención de documento público falso y con estafa agravada, concediéndole el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de dos (2) años, previa caución prendaria de un valor equivalente a un (1) smlmv y suscripción de la diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

NI: 31436 Rad. 000 2019 00175.

C: Oliva Meza Carreño.

D: Fraude Procesal, obtención de documento público falso y estafa agravada.

A: Avoca 477.

Ley 906 de 2004.



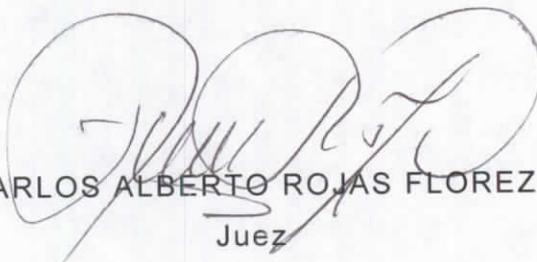
En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que la ajusticiada no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE

  
CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ  
Juez